



Poder Judicial de San Juan

BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 65

SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE

2019

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES
DE LA CORTE DE JUSTICIA

- ✓ **LEGISLACIÓN NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA**
- ✓ **LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA**
- ✓ **DOCTRINA**

(LOS FALLOS DE LA CORTE DE JUSTICIA SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEY 27.519: Prórroga de la Emergencia Alimentaria Nacional hasta el 31 de diciembre del año 2022.

BON 30/09/2019

* **DEC. NAC. 792/19.** Personas con discapacidad: derecho de acompañamiento con un perro guía. Reglamentación de la Ley 26.858, que establece el derecho de acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.

BON 28/11/2019

* **DEC. NAC. 788/19.** Política salarial del sector público. Homologación del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 6 de junio de 2019. Entrada en vigencia del Régimen para el Personal Integrante de la Alta Dirección Pública.

BON 26/11/2019

* **DEC. NAC. 785/2019.** Derogación de la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud 3158/2019 que aprobó el "Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo."

BON 22/11/2019

* **DEC. NAC. 770/19.** Nuevo Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (Reginave). Simplificación de los trámites de despacho de embarcaciones, inscripción y transferencia de dominio en la matrícula nacional, y cambios de radicación en los registros jurisdiccionales. Derogación del régimen establecido por Decreto 4516/73.

BON 14/11/2019

* **DEC. NAC. 750/2019.** Estrategia Nacional de la Primera Infancia, denominada "Primera Infancia Primero". Aprobación de la Estrategia Nacional de la Primera Infancia, denominada "Primera Infancia Primero", como herramienta para garantizar el desarrollo integral y progresivo de niños y niñas, desde la etapa pre natal hasta los 6 años de edad inclusive.

BON 31/10/2019

* **DEC. NAC. 749/2019.** Modificación del Reglamento para la Emisión de Pasaportes. Reglamento para la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

BON 31/10/2019

* **DEC. NAC. 744/19.** Credencial opcional virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles. Emisión en forma adicional de la credencial virtual del

Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del D.N.I. en formato tarjeta, como parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional.

BON 30/10/2019

* **DEC. NAC. 741/2019.** Modificación de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Complementación de las disposiciones del art. 71 de la Reglamentación de la ley del gravamen, a efectos de establecer la trazabilidad de las operaciones y fortalecer la aplicación y percepción del Impuesto al Valor Agregado.

BON 29/10/2019

* **DEC. NAC. 610/19.** Vigencia del nuevo Salario Mínimo, Vital y Móvil. Los montos fijados para el Salario Mínimo, Vital y Móvil por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil tendrán vigencia a partir del 1 de agosto, del 1 de septiembre y del 1 de octubre de 2019, respectivamente al igual que el incremento para las prestaciones por desempleo.

BON 03/09/2019

* **DEC. NAC. 602/2019.** Transporte aéreo. Autorización. El Gobierno autorizó a LATAM a volar entre Córdoba y las Islas Malvinas. El gobierno nacional formalizó la autorización a LATAM a operar una ruta entre San Pablo y las Islas Malvinas con escala en Córdoba, que ya había sido acordada entre Gran Bretaña y la Argentina. Se trata de un vuelo al mes que se sumaría al que la misma empresa opera desde Punta Arenas, Chile, con escala en Río Gallegos.

BON 02/09/2019

* **DNU 795/2019.** Por decreto de necesidad y urgencia se crea la Agencia Nacional de Protección a Testigos e Imputados. En el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se crea la Agencia Nacional de Protección a Testigos e Imputados destinada a la ejecución de medidas que preserven la seguridad de quienes se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los arts. 142 bis y 170 del Código Penal y por la Ley 23.737.

BON 29/11/2019

* **DNU 669/19.** Por decreto de necesidad y urgencia se establece una nueva fórmula para el cálculo de indemnizaciones por incapacidad. Modificación de la fórmula de actualización del "Ingreso Base" a los fines del cálculo de indemnizaciones por incapacidad laboral. Sustitución de la tasa de interés prevista en el art. 12 de la Ley 24.557, por la de variación del índice Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

BON 30/09/2019

* **RESOLUCIÓN 488/19 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.** Régimen para la Alta Dirección Pública. A los efectos de tornar operativo el nuevo Régimen para la Alta Dirección Pública se crea el Nomenclador de Posiciones; estableciendo la instrucción de facultades de administración dentro de la órbita de competencia de la Secretaría de Empleo Público.
BON 29/11/2019

* **RES. 1.283/19 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Actuación ante casos de violencia en el ámbito doméstico con personas bajo vigilancia electrónica. Aprobación del Protocolo de Actuación de la Dirección de Asistencia a Personas bajo vigilancia electrónica ante casos de violencia en el ámbito doméstico.
BON 27/11/2019

* **RES. 2/19 - COMISIÓN BICAMERAL DE MONITOREO E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.** Se establece la implementación de determinados artículos del Código Procesal Penal Federal para todos los tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio iniciando el proceso para su aplicación integral en todas las causas que se inicien en las jurisdicciones de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza y de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.
BON 19/11/2019

* **RES. 1.039/19 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.** Tasa de actualización de la Cobertura de Riesgos del Trabajo judicializados.
BON 13/11/2019

* **RES. 36/19 - OFICINA ANTICORRUPCIÓN - SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Guía Complementaria para la Implementación de Programas de Integridad en Pymes.
BON 12/11/2019

* **RES. 90/19 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Procedimiento ante la Comisión Médica Central. Riesgos del Trabajo. Incumbencias específicas de cada uno de los integrantes de la Comisión Médica Central y su intervención en las distintas etapas del procedimiento.
BON 08/11/2019

* **RES. 999/19 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Plan Nacional de Seguridad para la Reducción de Femicidios. Políticas públicas para la prevención, sanción, erradicación y reparación de estos ilícitos contra las mujeres y la adopción de medidas de prevención en las primeras etapas de los acontecimientos.
BON 07/11/2019

* **RES. 1.904/19 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Transferencia de afiliados en caso de quiebra de entidades de medicina prepaga. Regulación del

procedimiento para realizar la reasignación de afiliados en los casos de quiebra, cierre o cesación de actividades de las Entidades de Medicina Prepaga.

BON 06/11/ 2019

* **RES. 977/19 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Cibercrimes (2019 – 2023). Lineamientos y prioridades de las políticas públicas relacionadas con las responsabilidades referentes al ciberespacio y su impacto en la Seguridad Nacional.

BON 04/11/2019

* **RES. 297/19 - SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.** Guía de Buenas Prácticas Ambientales. Recomendaciones para la correcta gestión de residuos en oficinas.

BON 04/11/2019

* **RES. 688/19 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.** Precio de los combustibles. A partir del 1 de noviembre de 2019 y durante la vigencia del Decreto 601/19, los precios de naftas y gasoil, que tengan como destino final el abastecimiento en estaciones de servicio podrán incrementarse en hasta 5% respecto de los precios vigentes al 20 de septiembre de 2019. Facturación y pago de las entregas de petróleo crudo.

BON 01/11/2019

* **RES. 2.824/19 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.** Aumento de la Medicina Prepaga. Autorización a todas las Entidades de Medicina Prepaga a un aumento general, complementario y acumulativo de aquel que fuera aprobado mediante la Resolución 1701/19, de hasta 12% a partir del 1 de diciembre de 2019.

BON 31/10/2019

* **RES. 2.707/19 - SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN SANITARIA.** Bases sobre las acciones prioritarias para la seguridad de los pacientes en el ámbito de la atención sanitaria. Recomendaciones que serán difundidas entre los diferentes efectores de nuestro país.

BON 25/10/2019

* **RES. 407/19 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.** Acciones para mitigar la contaminación de las aguas por residuos plásticos.

BON 21/10/2019

* **RES. 84/19 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Implementación de la credencial de cobertura de riesgos del trabajo en formato digital. Desde el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" estará disponible la información actualizada del estado en que se encuentra la situación de afiliación y cobertura de los trabajadores, sin que la misma sustituya a la credencial física, sino que ambas coexistirán y serán válidas y autosuficientes.

BON 18/10/2019

* **RES. 1.725/19 - SECRETARÍA DE TRABAJO.** Trabajadores adolescentes. Procedimiento para la Actuación de la Inspección Laboral Nacional ante la presencia de adolescentes de 16 y 17 años trabajando.

BON 17/10/2019

* **RES. 4/19 - COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES.** Asignación extraordinaria para el Personal de Trabajo en Casas Particulares. Se establece una asignación no remunerativa para el personal segmentando el beneficio teniendo en cuenta las diferentes modalidades de contratación que el propio régimen simplificado de aportes ha previsto.

BON 11/10/2019

* **RES. 43/19 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA NACIÓN.** Reglamento para la Administración de Dominios de internet en Argentina. La Resolución deroga la "Resolución 110/2016" de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación y aprueba el nuevo reglamento para la administración de dominios de Internet en la Argentina.

BON 10/09/2019

JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

* **LA CORTE DEJA SIN EFECTO LA SENTENCIA QUE CONDENÓ EN FORMA SOLIDARIA POR EMPLEO NO REGISTRADO A UN INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPLEADORA DADO QUE SE OMITIÓ EXAMINAR LA ACTUACIÓN ESPECÍFICA QUE LE CUPO A ÉSTE EN EL HECHO DAÑOSO.**

1.- Corresponde dejar sin efecto la sentencia que condenó en forma solidaria por empleo no registrado a un integrante de la sociedad anónima empleadora dado que los jueces, basando su sentencia en la premisa de que la responsabilidad de las personas físicas debe fundarse en el hecho propio de quien ha actuado como autor, partícipe, consejero o cómplice de actos ilícitos, omitieron examinar la atribución subjetiva de responsabilidad al codemandado analizando la actuación específica que le cupo a este en el hecho dañoso.

2.- Toda vez que los jueces omitieron examinar los aspectos fácticos de atribución de responsabilidad del codemandado y su participación societaria, la sentencia recurrida no constituye derivación lógica y fundada de las constancias de la causa, ya que prescinde de la consideración de cuestiones oportunamente planteadas, relevantes para la solución del litigio, con grave afectación de las garantías constitucionales invocadas por el recurrente.

3.- La personalidad diferenciada de la sociedad y sus administradores constituye el eje sobre el que se asienta la normativa sobre sociedades anónimas y ésta conforma un régimen especial que se explica porque aquéllas constituyen una herramienta que el orden jurídico provee al comercio como uno de los principales motores de la economía. (Del voto del Dr. Rosenkrantz por sus fundamentos- mayoría).

4.- La atribución de responsabilidad personal a los socios y administradores de una sociedad, dados los propósitos del régimen general de la Ley de sociedades(ref:LEG794) y los principios que lo estructuran, procede de modo excepcional. (Del voto del Dr. Rosenkrantz por sus fundamentos- mayoría).

5.- Corresponde descalificar la sentencia recurrida, pues lo resuelto no constituye derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa, de modo que media nexo directo e inmediato con los derechos constitucionales que se invocan como vulnerados (art. 15 (ref:LEG4983.15) de la Ley 48). (Del voto del Dr. Rosenkrantz por sus fundamentos- mayoría).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

26 de Noviembre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CNT 6881/2011/2/RH1

"Recurso de hecho deducido por el codemandado Elbio Ángel Salvador Ferrario en la causa Collantes, Gustavo Horacio c/ Construbar SA y otros- s/ despido."

*** LA CSJN REVOCÓ UNA SENTENCIA QUE ORDENÓ RECOMPONER LOS SALARIOS DE JUECES PROVINCIALES MEDIANTE SU EQUIPARACIÓN FUTURA CON LA ESCALA SALARIAL DE LOS MAGISTRADOS FEDERALES**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con los votos de los jueces Rosenkrantz, Highton de Nolasco, Lorenzetti y Rosatti, revocó la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco que hizo lugar a un planteo de jueces de esa provincia, por afectación de la garantía de intangibilidad de sus remuneraciones. El juez Maqueda votó en disidencia y rechazó la demanda. Equiparación con las remuneraciones de cargos equivalentes del Poder Judicial de la Nación. Esquema remuneratorio que se proyecta al futuro con vocación de permanencia. Exceso en sus facultades constitucionales. Norma de la constitución local que establece que las remuneraciones de los jueces serán establecidas por ley. Principio republicano de división de poderes. Sentencia que invadió competencias legislativas. Omisión de pronunciarse sobre la recomposición con alcance retroactivo. Se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Disidencia del juez Maqueda: se descarta la lesión a la garantía de la intangibilidad de sueldos de los actores por mera comparación con la de otros magistrados provinciales y federales. No corresponde ingresar en el tratamiento del recurso extraordinario interpuesto por algunos coactores.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

12 de Noviembre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz – Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CSJ 3613/2014/CS1

"Alonso de Martina, Marta Inés y otros s/ amparo."

*** LA CSJN NO HIZO LUGAR AL PEDIDO DE PRISIÓN DOMICILIARIA DE ETCHECOLATZ - LESA HUMANIDAD**

El Máximo Tribunal, con el voto de los jueces Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, desestimó la queja presentada por la defensa al considerar inadmisibles sus recursos extraordinarios. La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó el recurso de queja interpuesto por la defensa de Miguel Osvaldo Etchecolatz contra la resolución

de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal que revocó la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 6 que había dispuesto su prisión domiciliaria. La Cámara de Casación entendió que su estado de salud no impedía que permaneciera alojado en el establecimiento penitenciario recibiendo la atención y los controles médicos adecuados. Para desestimar la presentación de la defensa de Etchecolatz, la Ministra Highton de Nolasco y los Ministros Maqueda, Lorenzetti y Rosatti consideraron que el recurso extraordinario, cuya denegación había originado la queja, era inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
12 de Noviembre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
CFP 3993/2007/92/2/1/RH27

"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Etchecolatz, Miguel Osvaldo s/ incidente de recurso extraordinario."

*** LA CSJN REVOCA LA SENTENCIA QUE DISPUSO UNA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO APARTÁNDOSE DE LA LEY VIGENTE**

Deja sin efecto la sentencia que fijó una indemnización por accidente de trabajo, determinando una incapacidad laboral sin tomar en consideración la tabla de incapacidades establecida por la legislación vigente, que debe ser aplicada obligatoriamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Riesgos del Trabajo. Señala que la conclusión esgrimida por el a quo de que el baremo del decreto 659/96 tendría un carácter meramente indicativo, no se compadece con las disposiciones del régimen legal de reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Señala que, según el art 1 de la Ley 26.773 el sistema especial de reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias. Además argumenta que el legislador dispuso que el régimen de prestaciones dinerarias tarifadas y que las incapacidades deben ser determinadas por la autoridad administrativa o judicial a la que le corresponda intervenir con arreglo a una misma tabla de evaluación, con el propósito de garantizar que las incapacidades serán apreciadas, tanto en sede administrativa como judicial, aplicando criterios de evaluación uniformes.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
12 de Noviembre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
CNT 47722/2014/1/RH1

"Recurso de hecho deducido por Asociart ART S.A. en la causa Ledesma, Diego Marcelo c/ Asociart ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia."

*** LA CSJN REVOCA LA CONDENA A UNA MUJER QUE LESIONÓ A SU EX PAREJA AL DEFENDERSE DE SUS AGRESIONES**

Deja sin efecto la sentencia que había convalidado la condena a dos años de prisión en suspenso, en orden al delito de lesiones graves, aplicada a una mujer que hirió con un cuchillo a su ex pareja y padre de sus tres hijos, con quien convivía a pesar de la disolución del vínculo. El ataque de la imputada se produjo como respuesta a una

agresión física por parte del damnificado, en un contexto de violencia de género. Señala, adhiriendo al dictamen de la Procuración General, que el caso se situaba en una situación de violencia contra la mujer, lo cual involucra determinados criterios que deben ser considerados al momento de evaluar la causa de justificación reclamada por la defensa y que fueron descartados arbitrariamente. Entiende que la reacción de las víctimas de violencia de género no puede ser medida con los estándares utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos, en tanto la violencia contra la mujer tiene características específicas que deben permear en el razonamiento judicial. Además afirma que el requisito legal de la necesidad y la proporcionalidad del medio empleado para defenderse, debe ser evaluado desde la perspectiva de género, considerando también la continuidad de la violencia, dado que la aparente desproporción entre la agresión y respuesta puede obedecer al miedo de la mujer a las consecuencias por una defensa ineficaz.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

29 de Octubre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CSJ 733/2018/CS1

"R. C. E s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 63.006 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV."

*** LA CSJN REVOCA EL FALLO QUE HABÍA CONSIDERADO A UN PRODUCTOR DE SEGUROS COMO EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

Deja sin efecto la sentencia que había condenado a una compañía de seguros a indemnizar por despido a un productor asesor organizador de seguros. Entiende que de las constancias del expediente, surge el actor dirigía su propia organización empresarial, asentada en un inmueble propiedad de su cónyuge, y que se valía de la ayuda de un número significativo de empleados. Asimismo, señala que el a quo impuso su propio criterio valorativo, enfatizando cuestiones secundarias u opinables que pueden presentarse tanto en una contratación de índole comercial como en una de naturaleza laboral, a la vez que subestimó otras relevantes para la correcta solución del caso y que daban cuenta del alto grado de independencia con que el actor cumplía sus funciones. Además, el hecho de que un productor asesor de seguros tuviera que respetar ciertas directivas emanadas de la compañía no resulta indicativo de un vínculo de subordinación laboral.

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

22 de Octubre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CSJ 68/2017/RH1

"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Morón, Humberto José c/ Grupo Asegurador La Segunda y otros s/ recurso extraordinario de inconstitucionalidad."

*** LA CSJN ESTABLECIÓ QUE LA REDUCCIÓN DEL IVA Y DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS NO PUEDE AFECTAR LOS FONDOS DE COPARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDEN A LAS PROVINCIAS**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada por la Provincia de Entre Ríos y dispone que los costos fiscales de la aplicación de los decretos 561/19 y 567/19 del Poder Ejecutivo Nacional y de las resoluciones generales AFIP 4546/19 y 4547/19 sean asumidos con

recursos propios del Estado Nacional, sin afectar la coparticipación que corresponde a la provincia. La normativa impugnada dispone una reducción en la base de cálculo de las retenciones para el cálculo del impuesto a las ganancias a determinados sujetos; una disminución de un 50% de los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019, y determina una alícuota del 0% en el Impuesto del Valor Agregado para la venta de ciertos productos de la canasta alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive. Señala que, los constituyentes otorgaron un explícito reconocimiento constitucional al régimen de coparticipación federal de impuestos, como uno de los instrumentos en cuya observancia descansa la efectiva vigencia del sistema republicano y federal de gobierno. Entiende que las decisiones instrumentadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sendos decretos, importarían una modificación que erosiona la masa a distribuir y genera una disminución en los recursos provinciales, realizada por quien carecería de competencia para ello. En la misma fecha el Máximo Tribunal falló de manera similar en favor de los reclamos efectuados en el mismo sentido por las provincias de Catamarca, Chubut, Formosa, La Pampa, La Rioja, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1 de Octubre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CSJ 1829/2019/1

"Entre Ríos, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente de medida cautelar."

*** LA CSJN CONFIRMA LA DESTITUCIÓN DE UN EX JUEZ QUE SE NEGÓ A REALIZAR UN TEST DE ALCOHOLEMIA DESPUÉS DE UN CHOQUE**

Desestima el recurso de queja deducido por un ex magistrado de garantías de la Provincia de Neuquén contra la sentencia del Tribunal Superior provincial que confirmó la destitución al cargo dispuesta por el Tribunal de Enjuiciamiento de la provincia por la causal de mal desempeño. El ex juez había sido enjuiciado por haberse negado a realizar un control de alcoholemia luego de protagonizar un accidente de tránsito y haberse alejado del lugar del siniestro sin prestar auxilio a las víctimas, en un hecho ocurrido a mediados del año 2016. Considera que el magistrado fue imputado por cargos definidos, en base a conductas descriptas con suficiente precisión, que pudo ejercer su derecho de defensa, que su conducta fue evaluada y juzgada dentro de un plazo razonable, y que fue destituido por el órgano en el cual la Constitución provincial puso el ejercicio exclusivo de dicha atribución, con una integración que no ofende garantía alguna de la Constitución Nacional, tras tener por acreditadas las causales contempladas en el ordenamiento provincial por la cual el magistrado fue acusado y oído.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10 de septiembre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CSJ 1576/2017/RH1

"Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Muñoz, Marcelo Germán s/ jurado de enjuiciamiento."

*** LA CSJN RECONOCE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO DE UN TRABAJADOR QUE SE DESEMPEÑÓ DURANTE 27 AÑOS SIN SER REGISTRADO**

Deja sin efecto la sentencia que había rechazado el reclamo de indemnización por despido, promovido por un trabajador que se desempeñó durante más de veintisiete años como encargado de la confitería de un hotel sin haber sido registrado. El local cerró sus puertas a comienzos de 2006 y unos días después el actor intimó a los efectos de aclarar su situación, y al obtener como respuesta el desconocimiento de la relación laboral, inició las acciones legales. Afirma que la decisión del a quo de considerar extemporánea la intimación del actor por haber transcurrido algo más de 20 días desde el último día en que trabajó, no cuenta con sustento jurídico expreso, defecto que no logra suplir la dogmática afirmación relativa a que el tiempo que se dejó transcurrir "excede todos los criterios, incluso los más elásticos", sin realizar referencia a norma alguna. Además entiende que lo resuelto tampoco se compadece con una adecuada ponderación del caso en el que el trabajador, cuyo vínculo laboral se extendió durante más de 27 años fuera de todo registro, tuvo que intimar formalmente a su empleador ante el sorpresivo cierre del establecimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10 de septiembre de 2019

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

CSJ 4764/2015/RH1

"Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Veyrat Durbex, Héctor c/ Antonio Abdenur e Hijos S.H. y/o Confitería del Hotel Crystal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado."

*** RECHAZO DE LA SUSPENSIÓN DE VUELOS REGULARES A LAS ISLAS MALVINAS TODA VEZ NO SE ADVIERTEN DAÑOS ECONÓMICOS GRAVES PARA LA PRESERVACIÓN DEL ESTADO ARGENTINO.**

1.- Corresponde rechazar la medida cautelar que pretende la suspensión de la autorización otorgada a la línea aérea para realizar vuelos hacia las Islas Malvinas pues no se observa el peligro en la demora que alega el Fiscal, ya que la realización del primer vuelo del tramo autorizado por el Dec. n° 602/2019 no constituye una autorización novedosa ni incoherente con las anteriores decisiones adoptadas por quienes ejercieron el Poder Ejecutivo Nacional.

2.- Puesto que todos los organismos públicos argentinos intervinientes han sido contestes en resaltar y demostrar la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, se juzga que no se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad de la medida cautelar propiciada por el Agente Fiscal, para suspender la autorización otorgada a la compañía aérea para realizar transporte a las islas, con fundamento en la preservación al Estado Argentino de "posibles daños económicos graves".

3.- Se juzga que excede a la competencia de la justicia penal la decisión sobre la constitucionalidad de un decreto presidencial y la suspensión cautelar de su aplicación, pues la facultad cautelar en el proceso penal se limita exclusivamente en los términos del art. 23 del CPen. a la existencia de conductas penalmente reprochables, máxime cuando

ya existe una acción judicial iniciada específicamente con ese objeto.
4.- La verosimilitud del derecho en un proceso penal se limita, a diferencia de lo que ocurre con los procesos regidos por el CPCCN, a la hipótesis delictiva que constituye el objeto procesal y sus efectos.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal - **Sala/Juzgado:9**
19 de noviembre de 2019

Cita: MJ-JU-M-122017-AR | MJJ122017 | MJJ122017

"Macri Mauricio y otros s/traición."

*** MÉDICOS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD - MÉDICO DE GUARDIA - CCT 619/2011 - HORARIOS - VACACIONES - REMUNERACIÓN - EMISIÓN DE FACTURAS - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL - DOCTRINA DE LA CSJN**

El actor prestó servicios como médico en el establecimiento asistencial demandado, cumpliendo guardias de 24 hs. los días domingos. Atento a que no se tuvieron por acreditados los presupuestos fácticos para concluir que existió entre las partes una relación de trabajo subordinado, se revocó la sentencia apelada y se rechazó la demanda en todas sus partes. Para así decidir se tuvo en consideración una serie de factores entre los cuales se destacaron el silencio del accionante tras la celebración del CCT 619/2011, que dispuso la creación de una comisión para analizar, en casos dudosos, la existencia o no de relación laboral entre los médicos y las instituciones donde prestan servicio (art. 2). Así, al momento de la firma del acuerdo colectivo, el actor hacía 9 años que prestaba servicios en las mismas condiciones que lo continuó haciendo luego de la entrada en vigencia del convenio, sin solicitar se aclare su situación, ni requerir la formación de la comisión paritaria mencionada. Otro dato significativo fue que el actor en la demanda no denunció haber gozado de vacaciones, ni invocó que para su goce hubiese sido necesario requerir autorización de la demandada. En cuanto a la remuneración, era dos veces y media más elevada a la pactada de manera colectiva para el tipo de prestación que cumplía el actor, lo cual se valoró como un indicativo de que el monto fue fijado por el accionante. Otra circunstancia considerada para revocar la sentencia de grado radicó en el análisis de una superposición de horarios entre la prestación que realizaba el actor para la accionada y otra que efectuaba en favor de otra clínica, lo cual permitió concluir que la demandada no controlaba el cumplimiento o no de este. Las pruebas antes reseñadas, sumadas a que el actor estaba inscripto como monotributista ante la AFIP desde 2004, permitieron concluir que no existió un contrato de trabajo, sino que su prestación fue de carácter independiente o autónomo.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo - Sala VIII

19 de noviembre de 2019

RC J 12468/19

"Carrasco Canaza, Adhemir vs. Policlínico Regional Avellaneda S.A. y otro s. Despido."

*** DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO - ACCESO A UNA MODALIDAD CONTRACTUAL MÁS BENEFICIOSA - DISCRIMINACIÓN EN FUNCIÓN DEL SEXO - PERSPECTIVA DE GÉNERO - DAÑO MORAL**

La conducta discriminatoria respecto de las accionantes por parte de la empleadora derivó de haberles negado la posibilidad de acceder a una modalidad contractual más beneficiosa basada en conceptos relacionados con un deficiente desempeño de sus tareas que no fue acreditado en autos, por los reclamos gremiales protagonizados por estas, y en virtud que por su categoría representaban un mayor costo laboral para la

empleadora. Así, tratándose de trabajadoras mujeres, constatada la conducta discriminatoria, corresponde aplicar obligatoriamente las convenciones y leyes específicas de protección de estas y juzgar el caso con perspectiva de género atento la desigualdad estructural en la que se encuentran insertas las mujeres trabajadoras tanto en el acceso al empleo, como a su permanencia y su posibilidad de desarrollo en este, siendo no sólo sujetos de especial tutela como trabajadoras sino también como mujeres. De modo que constatada la conducta discriminatoria de la empleadora habiendo impedido arbitrariamente que las actoras accedan a los nuevos puestos de trabajo creados para desempeñarse en la modalidad de prestación continua, corresponde hacer lugar a la indemnización de daño moral reclamado.

Cámara Primera del Trabajo, San Carlos de Bariloche, Río Negro

7 de noviembre de 2019

RC J 12491/19

"Garay, Nilda Beatriz y otras vs. Panatel S.A. s. Ordinario."

*** GUARDA PREADOPTIVA: OTORGAMIENTO JUDICIAL - DECLARACIÓN DE ABANDONO Y ADOPTABILIDAD - IMPROCEDENCIA - REFERENTE AFECTIVO - APOYO**

Se revoca la sentencia que declaró el estado de adoptabilidad de la niña de cinco años de edad, quien seguirá bajo el cuidado de quien es en la actualidad su guardadora provisoria y su referente afectivo: una enfermera del hospital en el que se encuentra internada su madre, y que ha sido designada su apoyo al tener su capacidad restringida. Todo ello, hasta tanto se resuelva la pretensión de guarda judicial promovida por la actual guardadora provisoria o se decida en forma definitiva la situación familiar de la niña. Ello así, por cuanto se configura en el caso el supuesto previsto por la penúltima parte del art. 607, Código Civil y Comercial, que impide el dictado de una declaración de adoptabilidad cuando existe un referente afectivo de la niña que ofrece asumir su guarda y ese pedido es considerado adecuado a su interés. En efecto, el interés superior de la niña se satisface hoy en día con su preservación en el ámbito familiar donde se encuentra inserta, conformado por su actual guardadora quien, además de ser la figura de apoyo de su progenitora, ha propiciado el mantenimiento y fortalecimiento del vínculo de la niña con su madre, procurando espacios de encuentro entre ambas (Convención de los Derechos del Niño; art. 3, Ley 26061). En este sentido, la declaración de la situación de adoptabilidad de la niña y la consiguiente búsqueda de pretendientes adoptantes para iniciar el proceso de guarda preadoptiva y posterior adopción, no aparece como la decisión más favorable para ella, pues la sometería a una nueva situación de vulnerabilidad, al tener que padecer una desvinculación y otro desarraigo que podría afectar su integridad, identidad y estabilidad emocional.

Cámara de Apelaciones de Familia, Mendoza, Mendoza

6 de noviembre de 2019

L. C. A. B. s. Adoptabilidad

RC J 12980/19

*** CONDENA A LA PENA DE 10 AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN PERPETUA PARA EJERCER LA MEDICINA AL PEDIATRA RICARDO RUSSO**

Condena a un pediatra de un hospital público a la pena de diez años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer la medicina por considerarlo autor penalmente responsable del delito continuado de facilitación de representaciones de

menores de trece años dedicados a actividades sexuales explícitas y representaciones de las partes genitales de menores de trece años con fines predominantemente sexuales, en concurso ideal con tentativa acabada de distribución de ese material, todo lo cual concurre materialmente con el delito de producción de representaciones de las partes genitales de menores de trece años con fines predominantemente sexuales. Descarta lo argumentado por el imputado respecto a que pudo haberse tratado un error de los archivos, ya que los nombres son bien claros y es mucha la cantidad de material detectado en sus tres computadoras, de manera que sabía que descargaba contenido de abuso o explotación sexual infantil y no caben dudas de que los fines de la tenencia de ese material eran inequívocamente de distribución, pues las computadoras tenían descargado el programa eMule que requiere necesariamente ofrecer y descargar. A su vez señala que ninguno de los testigos observó en el material encontrado algo que pueda ser interesante para la medicina o para la actividad científica.

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6
Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6 de noviembre de 2019
Id SAJ: NV22631

"Russo, Ricardo Alberto Guillermo S/ ART. 128, CP."

*** SE RECHAZA LA FIJACIÓN DE UN RÉGIMEN DE VISITAS PROVISORIO SOLICITADO POR UNOS ABUELOS CON RESPECTO A SU NIETA – DERECHOS DEL NIÑO – INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – RÉGIMEN DE VISITAS**

Corresponde rechazar la solicitud de un régimen de visitas provisorio instado por los abuelos de una niña, toda vez que el sentir de la pequeña -actualmente de 9 años de edad- transmitido a través de su terapeuta y el estado en que se encuentra en razón de las distintas situaciones en las que se habría visto involucrada, debe ser tenido en cuenta para arribar a dicha decisión en resguardo de su persona y en protección de su interés superior con fundamento en su derecho a ser oída consagrado por los arts 24, inc b), 25, 26, 677, 707 y ccdtes. del CCivCom.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala/Juzgado:G
4 de noviembre de 2019
Cita: MJ-JU-M-122051-AR | MJJ122051 | MJJ12205
"V. M. I. y otro c/ O. M. N. O. s/ medidas precautorias."

*** CLAN BENITEZ: 48 AÑOS DE PRISIÓN PARA EL PRINCIPAL ACUSADO**

Condena a la pena de 48 años de prisión a un hombre como autor penalmente responsable de los delitos de tentativa de homicidio agravado por el vínculo y por mediar violencia de género, abuso sexual con acceso carnal reiterado, suministro de estupefacientes a título gratuito y privación ilegal de la libertad agravada, por haber secuestrado, torturado, abusado y humillado en su casa durante varios días a dos mujeres que fueron sus parejas; además condena a su madre y su hermano a 13 años de prisión por considerarlos partícipes necesarios de esos delitos. Entiende que tal como se presentaron los hechos, y lo que surge de la valoración de la prueba colectada se encuentra sobradamente acreditado la comisión de los delitos que se le imputan al acusado así como también el conocimiento por parte de la madre y el hermano, brindando una colaboración esencial para comisión de los mismos.

Tribunal en lo Criminal N° 1
Bahía Blanca, Buenos Aires

31 de octubre de 2019

Id SAIJ: NV22639

"Benítez, Fernando Rubén por privación ilegítima de la libertad agravada, homicidio agravado por el vínculo y por mediar violencia de género en grado de tentativa, abuso sexual con acceso carnal reiterado, suministro de estupefaciente a título gratuito; Llanos, Néida Ester por privación ilegítima de la libertad agravada; Benítez, Gonzalo Leonardo por privación ilegítima de la libertad agravada en B. Bca."

*** ANULAN EL FALLO QUE HABÍA CALIFICADO LA MUERTE DE UN JOVEN MAPUCHE COMO HOMICIDIO CALIFICADO**

Declara la nulidad de la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro, por la cual se había dispuesto el procesamiento de un miembro del grupo Albatros de la Prefectura Naval Argentina, en orden al delito de homicidio calificado por el uso de armas, en el marco de la causa en la que se investiga la muerte de un joven mapuche, ocurrida durante un operativo realizado por dicha fuerza en noviembre de 2007, en la localidad de Villa Mascardi, en la mencionada provincia. Señala que ante la existencia de dos pericias absolutamente contradictorias entre sí, el encuadre realizado por el a quo luce arbitrario y carente de fundamentación, habida cuenta que no se estableció si efectivamente el proyectil extraído del cuerpo de la víctima fue o no disparado del fusil asignado al imputado. Asimismo señala que la presencia del grupo Albatros en el lugar no fue espontánea, caprichosa ni antojadiza, sino que respondió a las órdenes emitidas por las autoridades legalmente constituidas que procuraban evitar una nueva ocupación de un predio que pertenece al Estado Nacional. En consecuencia, determina el apartamiento de los magistrados actuantes.

Cámara Federal de Casación Penal – Sala III

Capital federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

24 de Octubre de 2019

Id SAIJ: NV22452

"Pintos, Francisco Javier s/recurso de casación."

*** RIESGOS DEL TRABAJO: DECLARAN LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PREVIO Y OBLIGATORIO ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS**

Determina que con el dictado de la Resolución "Aclaratoria" 899/2017 resultan, por el momento, superadas las objeciones acerca de la constitucionalidad del procedimiento administrativo obligatorio y previo de acceso al reclamo judicial en los accidentes de trabajo, pues mantiene en sus respectivas áreas a los profesionales del derecho y a los de la medicina, subsanando de tal manera las falencias de la anterior Resolución 298/2017. Refiere que el tribunal, en los autos "Corvalán Héctor Eduardo c/ Swiss Medical ART S.A. s/ accidente-ley especial" (sentencia del 30/08/2017), declaró la inconstitucionalidad, no de la ley 27.348 en cuanto dispone el previo y obligatorio tránsito por la instancia administrativa, sino de ciertas disposiciones de la Resolución 298/2017 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cuanto implementaba un procedimiento administrativo en el cual otorgaba facultades excesivas a ejercitar por las comisiones médicas. Advierte que a los pocos días del fallo mencionado, la SRT decidió modificar la anterior resolución mediante su similar 899-E/2017.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala X

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

16 de Octubre de 2019

Id SAIJ: NV22495

"López Darío Jose c/ Galeno ART S.A. s/Accidente – Ley Especial."

*** CONDENAN A UNA DOCENTE POR PLAGIAR LA TESIS DOCTORAL DE UNA COLEGA**

Confirma la sentencia que ordena a una mujer indemnizar a una colega por plagiar parte de su tesis doctoral en dos trabajos académicos que presentados, omitiendo efectuar las citas y las referencias correspondientes. Considera suficiente e indiscutiblemente acreditada la configuración del hecho ilícito civil, consistente en la apropiación y utilización indebida por parte de la demandada, en dos obras suyas publicadas, pues realizó la copia de párrafos, ya mediante su transcripción literal, o acudiendo a su utilización encubierta o desdibujada para lo cual se modificaron algunas expresiones lingüística o giros idiomáticos.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala II

Azul, Buenos Aires

11 de octubre de 2019

Id SAJ: NV22296

"Pastor Nancy Susana c/ Di Marco María Cecilia s/Daños y Perj. del./cuas. (exc.uso aut. y estado)."

*** DECLARAN INCONSTITUCIONAL EL DNU QUE MODIFICA LA FORMA DE CALCULAR LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

Declara la inconstitucionalidad del Decreto de Necesidad y Urgencia 669/2019 que modifica la forma de calcular los montos y los intereses de las indemnizaciones por accidentes de trabajo, en el marco de una demanda contra una aseguradora de riesgos del trabajo, iniciada por un periodista deportivo que comenzó a sufrir problemas coronarios, de alta presión y de estrés postraumático luego de la cobertura del Mundial de Fútbol de Brasil, en el año 2014, donde falleció su hija, mientras continuaba siendo compelido por su empleadora a continuar desempeñándose de forma normal y habitual en sus tareas de director de programas periodísticos y conductor periodístico. Entiende que el decreto es inconstitucional e inconveniente por haberse dictado mientras el Congreso está sesionando, lo que le resta su carácter necesario y urgente. También afirma que la norma no constituye una ley en sentido general, dado que se dirige a privilegiar a un sector minoritario de la comunidad en detrimento de las personas que trabajan. Asimismo, refiere que el DNU viola el principio de progresividad de los derechos contenido en el art. 14 bis, CN y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 9) y señala que, además, es retroactivo, afectando la garantía constitucional de protección del trabajo en sus diversas formas.

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 41

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

9 de octubre de 2019

Id SAJ: NV22196

"Fernandez, Miguel Ángel c/ Experta ART SA s/ accidente - Ley Especial."

*** UN DIARIO DEBERÁ INDEMNIZAR A UN POLICÍA POR PUBLICAR UNA FOTO QUE ILUSTRABA LA NOTICIA DE UN CASO DE GATILLO FÁCIL**

Confirma la sentencia que condenó a un diario a indemnizar a un agente de la Policía de la Ciudad por publicar una fotografía suya en la tapa principal, con la que se ilustraba la noticia de un supuesto caso de gatillo fácil con el cual no tenía ninguna relación. Señala que resulta relevante que la publicación de esa imagen no era necesaria a los fines de ejercer libremente la actividad de información, dado que sólo fue publicada a modo de ilustración, y al no haber ninguna vinculación directa con el hecho informado, se hubiera

podido dar la noticia sin necesidad de publicar la imagen. Advierte que el rostro del actor es perfectamente visible en la fotografía y en atención a que se lo usó para ilustrar el mal desempeño de la fuerza policial por los hechos señalados en la publicación, resulta lógico que su persona sea vinculada con ese obrar reprobado socialmente. En tal sentido, considera que la publicación de la imagen del actor implicó la una vulneración de uno de sus derechos personalísimos.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala K

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

9 de octubre de 2019

Id SAJ: NV22426

“C., J. G. c/ E. L. P. S.A. s/ daños y perjuicios.”

*** RESPONSABILIDAD POR CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Una persona dedujo demanda contra una empresa de distribución de energía eléctrica por los cortes del suministro ocurridos intermitentemente durante los diez años anteriores a la iniciación del proceso. El juez condenó a la demandada a abonar una suma por daño material, daño moral y daño punitivo. La Cámara elevó el monto indemnizatorio.-

1.- El daño material derivado de los cortes de energía eléctrica es procedente -en el caso, se elevó a \$10.000, pues, estando fuera de discusión los apagones y su duración, también lo está la lógica derivación perjudicial generada por ellos, a saber, comidas fuera del hogar, gastos de lavandería y tintorería, artefactos de iluminación alternativa y cualquier otro artículo que sirva para paliar los efectos del incumplimiento de la distribuidora.-

2.- El daño moral derivado de interrupción del suministro de energía eléctrica es procedente -en el caso, se elevó a \$20.000-, en tanto esa circunstancia altera significativamente la vida de las personas y atenta contra la dignidad de los usuarios, así como también causa padecimientos psíquicos de distinta índole que pueden englobarse en el rubro mencionado.-

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III

8 de octubre 2019

Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cita Online: AR/JUR/29697/2019

“Parada, Norberto Joaquín c. Edesur S.A. s/ daños y perjuicios.”

*** EL DERECHO DE PRIORIDAD DE PASO EN LA CONDUCCIÓN VEHICULAR NO ES ABSOLUTO E ILIMITADO**

Desestima el recurso de apelación intentado contra una sentencia que atribuye la responsabilidad en una colisión al conductor de una camioneta. Considera que el derecho de prioridad de paso en la conducción vehicular no es absoluto e ilimitado y no justifica una actitud descuidada o desaprensiva sino que, configurando una preferencia, igual exige mantener el debido cuidado. En el caso, la motocicleta circulaba por la ruta provincial a la que ingresaba la camioneta desde el camino vecinal, es decir que la prioridad de paso era la de la vía de mayor jerarquía (ruta provincial) antes que la de menor rango (calle), de manera que el conductor de la camioneta al intentar el cruce de la ruta provincial sin detenerse totalmente introdujo la causa principal y eficiente para que se produjere la colisión.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

Salta, Salta

7 de octubre de 2019

Id SAJ: NV22640

"Tapia, Silvia Elena vs. Yurquina, Ricardo Francisco - Medidas Cautelares."

*** RATIFICAN LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE UNA PLATAFORMA WEB POR LA PUBLICACIÓN DE UNA VENTA ILEGÍTIMA**

Determina que una empresa de venta de artículos por internet no tiene responsabilidad objetiva por los anuncios que se comparten en su plataforma. Señala que el sitio web en cuestión forma parte de lo que se denomina plataforma de dos caras, que actúa como intermediaria entre los distintos usuarios del mercado y que, a diferencia de quienes crean contenido, los intermediarios transmiten o retransmiten información que en principio les es ajena, y que se supone no ejercen ninguna influencia sobre el objeto transmitido. Refiere que el factor de atribución con el que debe ser juzgada la responsabilidad de los mismos es subjetivo, es decir, que serán responsables cuando hayan tomado efectivo conocimiento de la ilicitud del contenido publicado si tal conocimiento no es seguido de un actuar diligente. En tal sentido, afirma que la confiabilidad del sistema se basa no necesariamente en el control de que las fotografías que se utilizan sean fidedignas respecto a lo que cada anunciante desea comercializar, sino en la adopción de medidas necesarias para corregir o hacer cesar dicha situación lesiva.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Capital Federal, ciudad autónoma de Buenos Aires
1 de octubre de 2019

Id SAJ: NV22634

"Ferraro Antonio Fabián c. Car Group S.A. y Mercado Libre S.R.L."

*** AUTORIZAN A UNA PAREJA A CESAR LA PRESERVACIÓN DE EMBRIONES CONGELADOS PORQUE NO DESEAN TENER MÁS HIJOS**

Hace lugar al pedido de autorización efectuado por una pareja, para interrumpir la criopreservación de embriones generados por una técnica de reproducción humana asistida, hace más de diez años, y proceder a su descarte, debido a que los peticionantes no desean tener más hijos. Refiere que la decisión de la pareja forma parte de la esfera íntima y revela el proyecto de vida común que detentan en la actualidad, el cual debe ser respetado en los términos y alcances del artículo 19 de la CN. Afirma que así como existe un derecho a formar una familia existe un derecho a no formarla. Señala que si bien los solicitantes en un principio han exteriorizado a través del consentimiento informado su voluntad procreacional resulta claro con la presentación que ya no desean agrandar la familia, desistiendo de aquella voluntad que los vinculó contractualmente con la Clínica en donde se encuentran los embriones. Sin embargo, y pese a otorgar la autorización solicitada, advierte que los derechos de la pareja se han visto vulnerados por parte del Estado al no receptor de manera clara, precisa y contundente la posición que ya ha fijado la Corte IDH; obligando a las personas que se encuentran en una situación similar a la de autos a judicializar una decisión que forma parte del proyecto de vida que cada uno considera mejor para sí.

Juzgado de Familia N° 8
La Plata, Buenos Aires
30 de septiembre de 2019

Id SAIJ: NV22197

"C. M. y otro/a s/Autorización Judicial."

*** ES JUSTIFICADO EL DESPIDO DE LA TRABAJADORA QUE MIENTRAS GOZABA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD FUE CONTRATADA POR OTRO EMPLEADOR.**

Cabe considerar ajustado a derecho el despido directo en tanto la prueba evidencia con claridad que la actora, mientras gozaba de una licencia por enfermedad por padecer trastornos psicológicos y requerir reposo psicofísico continuado, percibía los haberes derivados de esa situación -art. 208 y conc., Ley de Contrato de Trabajo- y fue contratada para prestar servicios por otro empleador, proceder que no se compadece con la buena fe que exige el art. 63 de la ley citada, y que luce agravado porque no puso en conocimiento de la empleadora su situación, su decisión de reinsertarse en una actividad, y continuó percibiendo los haberes por enfermedad hasta comprobar la empleadora que, efectivamente, estaba en condiciones de poner su capacidad de desempeño a disposición de otros.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala/Juzgado: I
30 de septiembre de 2019

Cita: MJ-JU-M-121470-AR | MJJ121470 | MJJ121470

"Buiras Carla Gabriela c/ Gestiva S.A. y otro s/ despido."

*** PROGRAMA DE ORALIDAD EN LOS PROCESOS CIVILES. PROVINCIA DE BUENOS AIRES. APLICACIÓN DE LAS FACULTADES JUDICIALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. PRODUCCIÓN DE PRUEBA. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. VALIDEZ.**

1 - Las normas del proceso sumario son plenamente compatibles con el "Programa de Oralidad en los Principios Civiles" —resolución 1904/2012—, pues este no hace más que tornar operativas facultades judiciales que ya se hallan previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires, tendientes a lograr una eficiente producción de la prueba en los procesos de conocimiento, mas si el proceso, en el resto de sus etapas, continúa siendo escrito.

2 - El desarrollo del proceso en el marco del "Programa de Oralidad en los Principios Civiles" —Resolución 1904/2012— para la etapa probatoria dinamiza y logra mayor eficiencia de los actuales artículos 362 y 487 del Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires, por cuanto hace operativos los deberes y facultades de los jueces, de modo de dar un contenido cierto y concreto a la tutela judicial efectiva y en tiempo oportuno que reclama el art. 15 de la Constitución Provincial.

Cámara 2º Civ. Y Com., La Plata, Sala II

17 de septiembre de 2019.

Cita Online: AR/JUR/27828/2019

"Telleria, Stella Maris y otros c. Aloise, Oscar Alberto y otros s/ Daños y perj. Estado (Uso autom. c/les. o muerte."

*** CONFIRMAN EL DESPIDO DE UN TRABAJADOR QUE SE BURLÓ DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN EN UN ACTO PÚBLICO**

Confirma el fallo que consideró legítimo el despido por pérdida de confianza de un trabajador de cargo jerárquico de una empresa de publicidad, que se burló del Presidente de República en el marco de un acto público llevado a cabo en el predio de la Sociedad Rural. Señala que si bien la ideología de un dependiente no debe constituir un obstáculo

para su contratación ni puede justificar su despido, tampoco es aceptable que el empleador sea combatido por la propia o sometido a desplantes de sus subordinados que pueden comprometer sus intereses personales. Agrega que si el trabajador, en razón de su ideología, perturba el normal funcionamiento del establecimiento o bien, en su interior, en horas de trabajo, realiza actos de proselitismo, puede ser legítimamente sancionado sin que ello implique un accionar discriminatorio por parte del empleador. Entiende que el actor no ejerció su derecho a expresarse libremente sino que se burló, consciente y dolosamente, de la investidura presidencial con el objeto de que su accionar tuviese trascendencia pública.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
12 de septiembre de 2019
Id SAJ: NV22425

"Horton Miguel Ángel Ariel c/ Interpublic S.A. y otro s/ despido."

*** ACCIÓN DE PREVENCIÓN DE DAÑO. AGOTAMIENTO DE LA PREVENCIÓN. PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL. TWITTER. PUBLICACIÓN ELIMINADA**

1.- La sentencia que declaró abstracta la cuestión resulta consecuente y razonable, pues la pretensión preventiva principal, que es justamente la de evitar la propagación de un "hilo twittero" en el que se señalaba a varios adolescentes como abusadores, se encuentra cumplido y por ende, y respecto de este, no existiría "caso" o bien la toma de una decisión positiva en la sentencia, cuando el mal o el daño que se pretendía evitar o agravar, ya fue configurado a partir de la acción concreta de la demandada, dándole de baja a su perfil y eliminando el referido "hilo".

2.- Si se dio de baja la publicación en "hilo" en una red social, en la que se señalaba a varios adolescentes como abusadores, y se evitó la propagación de dicha información nociva y perjudicial para los interesados, la solución de carácter definitivo que el juez evaluó, a los fines de tender a la pacificación del conflicto entre los jóvenes involucrados, es la correcta y como tal debe sostenerse; por lo tanto, la finalidad del mandato preventivo se encontró satisfecho.

3.- Si el juez tuvo por satisfecha la pretensión preventiva con la eliminación de una publicación en "hilo" en una red social, la "supuesta omisión" en la que habría incurrido al no disponer el resto de las pretensiones, esto es, la retractación pública por la referida publicación no apunta a la faz preventiva del daño sino a su esfera; y esto no fue criticado por la apelante, por lo que no puede denunciar omisión de tratamiento.

4.- El Código Civil y Comercial otorga ciertas facultades al juez que interviene en la acción preventiva para evitar que se concrete el perjuicio en cabeza de la víctima, dotándolo de mayores poderes a los fijados en un proceso común para adoptar las medidas que entienda más apropiadas, y apartándose por consiguiente del principio dispositivo que, en general, rige en el derecho privado.

Cámara 3º de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza
09 de septiembre 2019

Cita Online: AR/JUR/27678/2019

"C. F. J. y R. F. c. C. M. V. s/ Acción preventiva."

*** ORDENAN INDEMNIZAR A UNA TRABAJADORA QUE HABÍA SIDO DESPEDIDA POR UNA REDUCCIÓN EN LAS VENTAS DE LA EMPRESA**

Confirma el fallo que había ordenado indemnizar a una empleada que fue despedida de su trabajo por una baja en las ventas de la empresa. Señala que si bien hubo un comportamiento irregular de las operaciones durante los meses de trabajo de la actora, ello configura una situación propia del riesgo empresario, y que así como el trabajador no participa de las ganancias de la actividad empresarial, tampoco debe soportar las pérdidas o frustraciones económicas en el desarrollo de la misma.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
11 de septiembre de 2019
Id SAJ: NV22609

*** UN CONDUCTOR DEBE INDEMNIZAR A AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AUSA) POR LOS DAÑOS CAUSADOS LUEGO DE CHOCAR EN LA AUTOPISTA 25 DE MAYO**

Ordena a un particular y a su aseguradora abonar una indemnización a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (AUSA) por los daños causados producto de un choque al realizar una maniobra brusca, perder el control del vehículo e impactar contra el morro del ramal 1 y 2 en la autopista AU 1 25 de Mayo. Considera que el demandado ha guardado silencio respecto del reclamo realizado por la parte actora, que lo señala como conductor del vehículo que causó los daños, de modo que no sólo no ha desconocido los hechos en que se sustenta la demanda, sino que tampoco ha alegado y mucho menos, probado acontecimientos susceptibles de interrumpir el nexo causal.

Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13
Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6 de septiembre de 2019
Id SAJ: NV22091

"Autopistas Urbanas S.A. c/Suelda Julio César s/Daños y Perjuicios (excepto responsabilidad médica)."

*** UN SALÓN DE FIESTAS DEBE INDEMNIZAR LOS DAÑOS POR INCUMPLIR CON EL MENÚ CONTRATADO PARA UN CUMPLEAÑOS DE 15**

Ordena a un salón de fiestas indemnizar los daños y perjuicios causados por incumplir con el servicio contratado por la actora para el cumpleaños de 15 de su hija. Considera que el caso se rige por la Ley de Defensa del Consumidor ya que se trata de la contratación de un servicio como destinatario final en beneficio propio o del grupo familiar o social y los demandados, por su parte, desarrollan en forma profesional una actividad de comercialización de un servicio conforme a lo reconocido en la contestación de demanda. Entiende que el daño se encuentra acreditado, teniendo en cuenta la importancia que muchos padres otorgan desde hace mucho tiempo a la fiesta de quince años de sus hijas y que los dueños del salón que ejercen la actividad comercial de ofrecer y brindar este tipo de festejos deben esmerarse especialmente para que todo salga lo mejor posible.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial
Mercedes, Buenos Aires
3 de septiembre de 2019
Id SAJ: NV22078

"Vagni María Laura c/ Zurita Agustín Daniel y otro/a s/ Daños y Perj. incump. contractual (exc. Estado)."

*** DERECHO A LA IMAGEN. PUBLICACIÓN DE UN CUERPO SIN VIDA SIN CONSENTIMIENTO. MUERTE DEL TITULAR DEL DERECHO. LEGITIMACIÓN DE LOS FAMILIARES.**

Dos menores cayeron de un barranco mientras andaban en cuatriciclo. Fallecieron. Un diario publicó la noticia y, para ilustrarla, utilizó la fotografía del cuerpo sin vida de uno de ellos. El padre del joven retratado demandó a la publicación periódica por haber difundido la imagen de su hijo fallecido sin su consentimiento y reclamó una indemnización del daño moral. El juez de grado y la Cámara hicieron lugar a la pretensión.-

1.- El diario que publicó sin consentimiento la fotografía del cuerpo de un niño fallecido en un accidente debe otorgar a su padre una indemnización por daño moral, ya la imagen era perfectamente identificable para el reclamante, por ser su padre, y aunque haya sido obtenida en público requería la autorización previa de alguno de sus progenitores para la difusión en los términos del art. 31 de la ley 11.723.-

2.- Los familiares del menor fallecido, ante la publicación sin consentimiento la fotografía de su cuerpo sin vida, poseen legitimación para accionar en procura del reconocimiento del derecho a la imagen violado, ya que, si bien la regla es que los derechos personalísimos se extinguen con la muerte de su titular, se reconoce una excepción en los derechos a la dignidad y a la imagen, a los que se les asigna eficacia post mortem.-

3.- La difusión de la imagen de un niño fallecido sin consentimiento de sus progenitores es desencadenante de un daño moral que debe ser resarcido, ya que, si bien la muerte del hijo es sin duda alguna uno de los mayores dolores que una persona puede sufrir, lo cierto es que la difusión de la foto del cadáver del niño produjo un daño independiente a su padre.-

4.- El hecho de que un diario deba abonar al padre de un niño una indemnización del daño moral a raíz de haber publicado sin consentimiento la fotografía del cuerpo sin vida del menor, no es violatorio del derecho a la libertad de expresión, ya que el periódico no acreditó razones de interés general, ni de prevención sobre el peligro, ni de información sobre la complejidad de las tareas de rescate que justificaran tal proceder.-

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala II

Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires

3 de septiembre de 2019

Cita Online: AR/JUR/27829/2019

"M. L. S. c. Editorial La Capital SA s/ Daños y Perjuicios."

*** MALA PRAXIS MÉDICA. AMPUTACIÓN DERIVADA DE UNA INFECCIÓN INTRAHOSPITALARIA. RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE SALUD, OBRA SOCIAL, Y DEL CIRUJANO.**

Durante una cirugía, el paciente contrajo una infección. Tras un largo proceso infeccioso, los médicos aconsejaron la amputación. La obra social, el centro de salud y el cirujano fueron condenados, en ambas instancias, al pago del resarcimiento, que asciende a más de 72.000.000 pesos.-

1.- El centro privado de salud es responsable por el daño sufrido por un paciente que contrajo una infección durante una cirugía que derivó en una amputación, pues esto no era un riesgo consentido por el reclamante al momento de firmar el consentimiento, como sostuvo la demandada; y sostener algo así equivaldría a liberar a priori de

responsabilidad por un riesgo o vicio de las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado que está asociado con la actividad que despliega.-

2.- Los centros de salud con internación de pacientes —hospitales, clínicas, sanatorios— no pueden liberarse de responsabilidad con el argumento de que, quien contrajo una infección intrahospitalaria —en el caso, durante una cirugía—, no acreditó negligencia en el cumplimiento de las normas de higiene, pues la presencia de una infección constituye, *res ipsa loquitur*, evidencia de la presencia de los gérmenes que la provocan, que es, a la vez, manifestación de un riesgo al que quedan sometidos los pacientes, de manera que no puede considerársela como un caso fortuito extraño o externo a la actividad.-

3.- La obra social es responsable por el daño sufrido por un paciente que contrajo una infección durante una cirugía que derivó en una amputación, pues esta debe asumir los deberes de seguridad con relación a sus afiliados del mismo modo que el establecimiento asistencial los asume respecto de los pacientes a quienes brinda sus servicios.-

4.- El cirujano que operó al paciente que luego tuvo que ser amputado para detener una infección intrahospitalaria debe ser condenado, en forma concurrente, a resarcir el daño, pues la omisión del asiento en el parte quirúrgico acerca de la preparación del sitio incisional priva al médico de una prueba en su favor ante la controversia acerca de su buena o mala praxis.-

5.- El daño sufrido por un paciente que contrajo una infección durante una cirugía, que derivó en una amputación, debe ser resarcido, pues se acreditó a través de la pericia médica que el proceso infeccioso se produjo en el centro hospitalario, lo que autoriza a concluir que esto se debió a una deficiente asepsia, aspecto este que no fuera desvirtuado por los emplazados (del voto del Dr. Posse Saguier).-

6.- La obligación tácita de seguridad que asumen los establecimientos asistenciales es de medios en los casos de infección intrahospitalaria, y esto lleva a concluir que estamos frente a un supuesto en el que el factor de atribución es subjetivo; pero la prueba del incumplimiento de la obligación no puede ser impuesta al paciente, por la situación de inferioridad en que se encuentra, sino a la entidad asistencial, que está en mejores condiciones de aportar elementos demostrativos de que su personal ha cumplido diligentemente con las exigencias que la medicina hospitalaria impone en la prevención (del voto del Dr. Galmarini).-

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala F
Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2 de septiembre de 2019

Cita Online: AR/JUR/27672/2019

"G., A. A. c/ Celso SRL y otros s/ daños y perjuicios."

LEGISLACIÓN PROVINCIAL DESTACADA

* **LEY 1967-F:** Se modifica la Ley N° 1880-F, por la cual se adopta la Bandera de la Provincia de San Juan.

BOP 1/11/2019

* **LEY 1966-F:** Se declara Bien Integrante del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan y se designa como "Patrimonio Cultural Inmaterial", dentro de los

alcances de la Ley N° 571-F, a la "Fiesta de la Tradición" que se celebra anualmente en el Departamento Jáchal.

BOP 30/10/2019

* **LEY 1962-A:** Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, conforme a la Ley General de Expropiaciones N° 1000-A, inmuebles ubicados en el Departamento Caucete, con el objeto de ser destinados a la creación de una zona de reserva paleontológica y turística.

BOP 30/10/2019

* **LEY 1965-A:** Se crea el Colegio Profesional de Diseñadores de la Provincia de San Juan.

BOP 30/10/2019

* **LEY 1964-C:** Se crea la Fundación de Investigaciones Médicas "FudIM", entidad civil sin fines de lucro, con el objeto desarrollar actividades asistenciales, docentes, de investigación, asesoramiento y colaboración científica, aplicadas a patologías y enfermedades complejas.

BOP 30/10/2019

* **LEY 1963-M:** Se aprueba la "Modificación Acta Compromiso del 15 de agosto de 2007-Gobierno de la Provincia de San Juan-Minas Argentinas S. A.", celebrada entre el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan y la empresa Minas Argentinas S. A. (MASA), con el objeto de modificar el monto del aporte que MASA realiza al Fondo Fiduciario de Infraestructura Proyecto Gualcamayo.

BOP 29-10-2019

* **LEY 1961-Q:** Se establece la obligatoriedad de incluir la leyenda "el consumo de alcohol en exceso es perjudicial para la salud" en todas las entradas y tickets de espectáculos públicos y privados autorizados para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en la Provincia de San Juan.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1960-Q:** Se crea el Programa Provincial de Cuidados Paliativos, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1959-A:** Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Dirección de Geodesia y Catastro y la Asociación Civil Colegio de Profesionales de la Agrimensura de San Juan, con el objeto cooperar institucionalmente en temas de interés común a fin de impulsar, incentivar y mejorar la aplicación de tecnologías de información y comunicación.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1958-Q:** Se aprueba el Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas no Transmisibles y su Adenda,

celebrados entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, con el objeto de mejorar los centros de salud pública y proteger a los grupos vulnerables de la población contra factores de riesgo de enfermedades no transmisibles.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1957-R:** Se adhiere la Provincia de San Juan, a los Artículos 20 a 23 del Capítulo III, de la Ley Nacional N° 27445, modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1956-F:** Se aprueba el Convenio de Colaboración Mutua, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia y la empresa Caleras San Juan S.A., con el objeto de realizar el Concurso Internacional de Escultura 2019, a fin de seleccionar un proyecto, adquirir y emplazar una escultura para el frente del edificio del Museo Provincial de Bellas Artes Franklin Rawson de la Provincia de San Juan.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1955-A:** Se aprueba la Adenda al Convenio Específico aprobado por Ley N° 1573-A, sus Anexos y la Providencia N° PV-2019-58177389-APN-SIU#MI, celebrada entre la Secretaría de Infraestructura Urbana del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Provincia de San Juan, con el objeto de modificar sus cláusulas, a fin de dar continuidad al Plan de Obras de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario para determinadas localidades de la provincia.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1953-D:** Se establece que la devolución o cambio de productos que se realicen en el marco de las relaciones de consumo, deben efectuarse en los días y horarios en los que el comercio atiende al público para ventas.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1952-H:** Se impone el nombre de Escuela de Nivel Inicial Patricia Sarlé, a la Escuela de Nivel Inicial N° 5, ubicada en el departamento Rivadavia.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1950-I:** Se modifica el artículo 29TER de la Ley N° 1870-I, Ley Impositiva, Año Fiscal 2019.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1949-G:** Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y su Acta Complementaria N° 1, celebrado entre el Poder Judicial de la Provincia de San Juan; el Gobierno de la Provincia San Juan y la Fundación Espartanos; con la participación en carácter de adherentes de la Secretaría de Estado de Deportes de la Provincia, la Unión Sanjuanina de Rugby y el Tribunal Oral Federal en lo Criminal con asiento en San Juan, con el objeto de desarrollar, a través de la práctica de rugby, un proyecto que favorezca las condiciones de detención, educación y futura inclusión social y empleo de las personas privadas de libertad.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1948-Q:** Se aprueba el Acta Complementaria del Convenio Marco sobre Capacitación: Curso de Capacitación en Idioma Inglés, celebrada entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan; la Universidad Nacional de San Juan y la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, con el objeto de capacitar en idioma inglés a los residentes de los centros de salud Hospital Dr. Guillermo Rawson; Hospital Dr. Marcial Quiroga; Centro de Adiestramiento Dr. René Favalaro e Instituto Odontológico.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1947-A:** Se aprueba el Convenio por Mayor Financiamiento Provincia de San Juan y sus Anexos, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación, con el objeto de ampliar el financiamiento de la obra Acueducto Gran Tulum.

BOP 28-10-2019

* **LEY 1951-A:** Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E.).

BOP 28-10-2019

* **LEY 1942-A:** Creación del Colegio de Profesionales en Ciencias Biológicas de San Juan.

BOP 22-10-2019

* **LEY 1945-A:** Se establece que todo vehículo de servicio de turismo y oferta libre de transporte de pasajeros, de larga y media distancia, debe realizar sus paradas técnicas de ascenso y descenso en las estaciones terminales de ómnibus de la provincia de San Juan.

BOP 15-10-2019

* **LEY 1939-P:** Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar los plazos del contrato de concesión para la explotación de los juegos autorizados de casino, como asimismo del contrato del servicio para el procesamiento de apuestas, con la Empresa Impresora Internacional de Valores S.A.I. y C. (IVISA).

BOP 15-10-2019

* **LEY 1946-L:** Se aprueba el Acta Complementaria celebrada entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de San Juan, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1800-L relativa a la creación del Observatorio Ambiental.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1944-A:** Se aprueban los convenios celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. (DECSA) por un lado; y con Energía San Juan S.A., por otro lado, con el objeto de otorgar un subsidio a los usuarios finales del servicio público de distribución de energía eléctrica.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1943-H:** Se aprueba el Convenio de Cooperación Académica y su Anexo I, celebrado entre el Ministerio de Turismo y Cultura y los fideicomisarios de la Universidad de Indiana, en representación de Jacobs School of Music, con el objeto de llevar a cabo el Programa Intensivo de Formación en Técnica e Interpretación Musical en la Provincia de San Juan.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1941-B:** Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia celebrado entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Sociedad Franklin Biblioteca Popular Asociación Civil con el objeto de establecer canales de comunicación y colaboración a fin de promover el desarrollo científico, educativo y cultural mediante la innovación tecnológica.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1940-Q:** Se aprueba el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan y la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires-Hospital Italiano, con el objeto de establecer un programa de colaboración académica y asistencial para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1938-H:** Se impone el nombre de Sierras Azules a la Escuela de Nivel Inicial N° 73, ubicada en el departamento Zonda.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1937-H:** Se impone el nombre de Marcelo Yacante al Ciclo Básico Secundario, de la Escuela República de Chile, ubicada en el departamento Chimbas.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1936-Q:** Se aprueba el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Salud Pública de San Juan y la Dirección Nacional de Migraciones, con el objeto de prestar cooperación y asistencia recíproca, a fin de promover el intercambio de información en materia migratoria para ser aplicado en el área de salud.

BOP 10-10-2019

* **LEY 1934-H:** Se aprueba el Convenio Multilateral, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan y las Empresas Minera Argentina Gold S.R.L (M.A.G.S.R.L) y Barrick Exploraciones S.A (B.E.A.S.A), con el objeto de establecer un plan de acción compartido y propender a la generación y gestión de proyectos orientados al impulso y desarrollo educativo de la población.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1933-H:** Se impone el nombre de Escuela de Nivel Inicial Milo Lockett, a la Escuela de Nivel Inicial N° 36, ubicada en el departamento Rawson.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1932-K:** Se aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T) con el objeto de ejecutar acciones de colaboración y coordinación a fin de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales actúen en el ámbito de la provincia de San Juan como instancia pre-jurisdiccional.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1931-B:** Se aprueba el Convenio de Subvención y Anexo I celebrado entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación; la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Centro de Ingenieros de San Juan, con el objeto de otorgar a la provincia un subsidio enmarcado en el programa de "VINCULADORES TECNOLÓGICOS FEDERALES - VITEF 2017" a fin de incorporar graduados en el desarrollo de tareas de vinculación tecnológica, formulación de proyectos y desarrollo de planes de negocios en las áreas de Ciencia y Tecnología.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1930-A:** Se aprueba el Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan; la Cooperativa de Vivienda, Consumo, Crédito y Servicio Villa María Ltda. y la Municipalidad de Santa Lucía, con el objeto de acordar el fraccionamiento entre las partes de un terreno, ubicado en el departamento Santa Lucía.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1929-A:** Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación conforme a la Ley N° 1000-A, General de Expropiaciones, dos inmuebles ubicados en el Departamento Rivadavia, destinados a la apertura y prolongación de Calle Enrique Mortaloni.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1928-A:** Se sustituyen artículos de la Ley N° 1180-A, declaración de utilidad pública y expropiaciones, Ley Temática.

BOP 09-10-2019

* **LEY 1935-A:** Se desafectan parcelas del dominio público del estado provincial a fin de ser afectadas y transferidas al dominio privado de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Juan.

BOP 09-10-2019

* **ANEXO LEY 1954-I:** Se incorpora el Anexo correspondiente a la Ley 1954-I. Convenio de asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario para el desarrollo Provincial y la Provincia, con el objeto de fortalecer la regularización de deudas del sector eléctrico Argentino.

BOP 20 -09-2019

* **LEY 1954-I:** Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan a endeudarse con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), para garantizar la sustentabilidad del servicio público de distribución de la energía eléctrica en la Provincia de San Juan.

DOCTRINA

- * Twitter. Contenidos que generan daño. El rol de los influencer. El impacto del twibel, los retuits, y el "escrache" o linchamiento virtual. Nota a Fallo. Por Hugo A. Vaninetti.. LA LEY, 19/11/2019. AR/DOC/3460/2019.-
- * El Código Civil y Comercial y la pensión. Articulación entre normativa y realidad. Por María Alejandra Guillot. LA LEY, 12/11/2019. AR/DOC/3594/2019.-
- * Actos procesales, tipos textuales y modalidades del lenguaje. Por Toribio Enrique Sosa y Mariana Cucatto. LA LEY, 7/11/2019. AR/DOC/3174/2019.-
- * El procedimiento para casos de flagrancia en la justicia juvenil. Nota a Fallo. Por Jimena Hoyos y Lorena Vuotto. LA LEY, 7/11/2019. AR/DOC/3433/2019.-
- * Nuevo reglamento para la administración de dominios de Internet en la Argentina. Por Christian H. Miller. LA LEY, 1/11/2019. AR/DOC/3437/2019.-
- * Cuidado personal de niños por terceros. Exégesis de los artículos 104, 643, 657, 674, y 702 del Código Civil y Comercial. Por Mauricio L. Mizrahi. LA LEY, 30/10/25019. AR/DOC/2735/2019.-
- * Efectos jurídicos de la firma digital en el derecho argentino. Acerca de la errónea equiparación de la firma digital a la certificación de firmas en el Decreto 182/2019. Por Franciso Di Castelnuovo y Santiago Falbo. LA LEY, 23/10/2019. AR/DOC/3333/2019.-
- * Lenguaje jurídico claro: la disyuntiva entre idioma común o correinte e idioma técnico o especializado. Por Libardo Rodríguez Rodríguez. EL DERECHO, 23/10/2019.-
- * Origen, concepto y principios rectores del control de convencionalidad. Por María Clara Evangelista. LA LEY, 22/10/2019. AR/DOC/3074/2019.-
- * Algunos aspectos relativos a los bienes en la unión convivencia. Por Esther. H.S. Ferrer de Fernández. LA LEY, 21/10/2019. AR/DOC/3085/2019.-
- * El deber de asistencia mutua que asumen los cónyuges al casarse. Por Jorge A.M. Mazzinghi. LA LEY, 8/10/019. AR/DOC/2861/2019.-
- * La oralidad al servicio de la búsqueda de la verdad en el proceso laboral. Por Jorge Andrés Yuri. EL DERECHO, 4/10/2019.-
- * Renuncia del condómino. Por Andrea L. Mirábile. EL DERECHO, 3/10/2019.-

* Modificaciones del reglamento de la Ley de Patentes. Análisis del Dec. 403/2019. Por Iván A. Poli. LA LEY, 19/09/2019. AR/DOC/2451/2019.-

* Sobre el derecho de las partes del proceso penal a consultar las actuaciones y a obtener copias del expediente o legajo. Por Carlos Gabriel Arnossi. EL DERECHO, 16/09/2019.-

* Sociedades entre cónyuges. Una lectura armonizadora de los regímenes societario y patrimonial del matrimonio. Por Bablo G. Bisogno y Mercedes Ales Uría. LA LEY, 12/09/2019. AR/DOC/2471/2019.-

* El juicio por jurados debe ser eximible para el acusado. ¿El juicio por jurados es un derecho del acusado, de la sociedad o de ambos? Por Marcos Facundo Leguizamón. EL DERECHO, 10/09/2019.-

* Responsabilidad del Estado por actividad judicial. Por Marcelo Bee Sellares. LA LEY, 11/09/2019. AR/DOC/2865/2019.-

* Los consumidores y la contratación electrónica en el entramado normativo argentino. Por Gastón E. Bielli y Carlos J. Ordoñez. LA LEY, 10/09/2019. AR/DOC/2258/2019.-

<p style="text-align: center;">OBRAS JURÍDICAS ADQUIRIDAS SEPTIEMBRE – OCTUBRE - NOVIEMBRE 2019</p>
--

* Derechos del Consumidor en la Contratación Bancaria: Directora: Esther Haydeé Silvia Ferrer de Fernández. Editorial: Astrea. Edición: 2019. -

* Responsabilidad Parental: Autora: Carolina Duprat. Editorial: Erreius. Edición: 2019.-

* La Prueba Electrónica. Teoría y Práctica: Autores: Gastón Enrique Bielli y Carlos Jonathan Ordoñez. Editorial: Thomson Reuters - LA LEY. Edición: 2019.-

* La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Privadas por Actos de Corrupción: Autores: María Silvina Pfister y Rodolfo G. Papa. Editorial: Erreius. Edición: 2019.-

* Tratado de los Recursos: Autores: Gabriel Hernán Quadri, Ramiro Rosales Cuello y Toribio Enrique Sosa. Editorial: Astrea. Edición: 2019. Tomos: I y II.-

* La Acción de Lesividad: Autor: Fernando Gabriel Comadira. Editorial: Astrea. Edición: 2019.-

* Derecho de la Seguridad Social. Accidentes y Enfermedades Inculpables: Director: José Benjamín Gómez Paz. Editorial: Astrea. Edición: 2019.-

- * Igualdad y Género: Directora: Miriam M. Ivaneca. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2019.-
- * La Imprevisión Contractual: Autor: Andrés Sánchez Herrero. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2019.-
- * Compraventa y Contratos afines: Autor: Maximiliano Rafael Calderón. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2019.-
- * Regímenes Laborales Especiales: Director: Ricardo Arturo Foglia. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2019. Tomos: I, II y III.-
- * Código Procesal Penal Federal. Ley 27.063. Herramientas Procesales para entender el Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial: Autor: Alberto Pravia. Editorial: Bibliotex. Edición: 2019.-
- * Teoría y Práctica de la Prueba Penal y sus Nulidades: Autor: Alberto Pravia. Editorial: Bibliotex. Edición: 2019.-
- * Cosa Juzgada: Director: Roberto Loutayf. Editorial: Bibliotex. Edición: 2019. Tomos: I y II.-
- * Daños en las Relaciones Familiares: Autor: Francisco A. M. Ferrer. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019.-
- * La Prueba en Procesos y Procedimientos Especiales: Director: Jorge W. Peyrano. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019.-
- * Nuevas Tecnologías. Presente y Futuro del Derecho del Trabajo: Director: César Arese. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019.-
- * Juicio Ejecutivo, Ejecuciones Especiales y Proceso Monitorio: Autor: Enrique M. Falcón. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019. Tomos: I y II.-
- * Sexualidades Cariotípicas y otras revelaciones: Autora: Laura Cantore. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019.-
- * Derecho Registral. Una Perspectiva Multidisciplinaria: Director: Sebastián E. Sabene. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2019.-
- * Tratado de Derecho Procesal Electrónico: Director: Carlos Enrique Camps. Editorial: AbeledoPerrot. Edición: 2019. Tomos: I, II y III.-
- * Juicio Oral: Directores: Santiago Martínez y Leonel González Postigo. Editorial: Editores del Sur. Edición: 2019.-

- * Flagrancia. Análisis de la Ley 27.272 en el CPPN y su incorporación al CPPF: Autor: Santiago Alberto López. Editorial: Editores del Sur. Edición: 2019.-
- * Violencia contra las Mujeres: Autores: Zulita Fellini y Carolina Morales Deganut. Editorial: Hammurabi. Edición: 2019.-
- * Derecho Ambiental. Introducción, fuentes y principios del Derecho Ambiental: Coordinación: Sergio G. Torres, Mariano C. Madiedo. Editorial: Hammurabi. Edición: 2019.-
- * Derecho de la Distribución Comercial: Autores: Guillermo Cabanillas de las Cuevas y Diego Hernán Serebrinsky. Editorial: Thomson Reuters-LA LEY. Edición: 2019.-
- * Práctica ante las Comisiones Médicas y Demandas por Accidentes de Trabajo: Autores: José Ramón Balmaceda, Gabriela hAlejandra Casimiro, Leonardo Javier Cuesta. Editorial: Cathedra Jurídica. Edición: 2019.-
- * Código Penal, Comentado y Anotado: Directores: Miguel Á. Arce Aggeo y Julio C. Báez. Editorial: Cathedra Jurídica. Edición: 2019.
- * Oralidad en el Proceso Civil. Nuevas Perspectivas: Directores: Roberto O. Berizonce, Leandro J. Giannini. Editorial: Librería Editora Platense. Edición: 2019.-
- * Derechos del niño. Su protección especial. Análisis sistemático de fallos fundamentales: Autora: Mary Beloff. Editorial: Hammurabi. Edición: 2019.-
- * Derecho Ambiental. Constitución y Ambiente: Autor: Marcelo López Alfonsín. Editorial: Astrea. Edición: 2019.-
- * Los nuevos horizontes del derecho de las Personas y la Familia: Coordinadores: Ursala C. Basset, Osvaldo Felipe Pitrau, Gabriel Rolleri y Eduardo G. Roveda. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019.-
- * Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico de Derecho Privado: Autor: Gonzalo Sozzo. Editorial: Rubinzal-Culzoni. Edición: 2019.-
- * Código Civil y Comercial comentado. Tratado exegético. 3º Edición actualizalizada y ampliada: Editorial: Thomson Reuters–LA LEY. Edición: 2019. Director General: Jorge H. Alterini. Tomos: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.-
- * Doctrina y Estrategia del Código Civil y Comercial: Director: Carlos A. Calvo Costa. Editorial: Thomson Reuters–LA LEY. Edición: 2019. Tomos: I, II, III, IV, V y VI.-
